

tan grande fantasía creadora? Los historiadores suelen recordar a Coke, Harrington y Locke, bien conocidos por la élite colonial, para la supremacía de la ley; la influencia del contractualismo y del iusnaturalismo con Burlamaqui y Vattel; a Montesquieu, el teórico de la separación de los poderes; y, por último, el clima ilustrado que se encuentra en el origen de las Declaraciones de Derechos norteamericanas y francesas. Esta interpretación convence sólo hasta cierto punto: las constituciones, cuando resisten la prueba del tiempo, no pueden ser construcciones abstractas a partir de modas y de la influencia cultural de otros países; deben corresponder, por el contrario, a una experiencia histórica colectiva, casi que a un inveterado hábito de gobierno. Así, en realidad, la explosión de 1776 no fue un hecho revolucionario, sino la consolidación de un proceso secu-

lar y autónomo, que no altera el sistema; un proceso secular y autónomo que tiene como protagonistas, no tanto a políticos o élites restringidas, sino a los colonos, en contacto con las nuevas y desconocidas experiencias de la "frontera"; el constitucionalismo norteamericano es un hecho nuevo y original, puesto que los bosques de Norteamérica transformaron profundamente, desde el principio de la colonización, la herencia cultural que los emigrantes llevaron consigo de Inglaterra. Por ello se ha hablado de una experiencia histórica colectiva, una experiencia o una herencia que en 1770 le concernía a una población de apenas dos millones doscientas mil almas.

NICOLA MATTEUCCI

Traducción
SANTIAGO PEREA LATORRE

Reseña bibliográfica

MARCOS GÓMEZ PUENTE. *La inactividad de la administración*. Pamplona: Editorial Aranzadi, 1997, 973 pp.

He aquí una breve reseña para una gran obra. Un libro extenso y profundo, cuyo interés para nuestro país resulta innegable en estos momentos debido a la presencia de numerosas dificultades, de orden teórico y práctico, que ha implicado la *mise en oeuvre* de la acción de cumplimiento en nuestro medio.

En tal sentido, la magistral obra del profesor español Gómez Puente constituye una valiosa herramienta para los diversos operadores jurídicos nacionales que han venido laborando con este nuevo y complejo mecanismo judicial, consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, y cuyo fin último es precisamente hacerle frente al patológico y perverso fenómeno de la inactividad de las autoridades públicas. Se colma así, *defacto*, un vacío importante que aqueja a la dogmática iuspublicista colombiana que, dicho sea al pasar, ha centrado su atención en el estudio y análisis de otras acciones de rango constitucional, como es el caso de la acción de tutela, y en menor medida, las acciones populares y de grupo o *class actions* de origen anglosajón.

Desde esta perspectiva conviene señalar que la obra reseñada aborda, en primer término, el examen del problema de la inactividad de la administración desde la óptica misma de los principios y valores que inspiran al Estado Social de Derecho. Seguidamente, el autor nos propone una original e interesante tipología de las omisiones de las autoridades públicas, distinguiendo para ello entre inactividades reglamentaria, formal singular y material. A continuación, y como consecuencia lógica y di-

recta de la clasificación propuesta, se examina en profundidad el apasionante tema de los mecanismos de prevención, control y sanción judiciales de los diversos supuestos teóricos de inactividad administrativa.

Así pues, la obra se inscribe en una línea de pensamiento que parte, en lo que concierne a la doctrina española, de los trabajos del profesor Nieto García, en especial, un brillante artículo titulado "La inactividad de la administración y el recurso contencioso-administrativo", publicado en 1962 en la *Revista de Administración Pública*, y en el cual se realizaba, igualmente, un interesante balance en torno a la efectividad de las acciones contencioso-administrativas frente al problema del incumplimiento de sus deberes legales por parte de las autoridades públicas.

De igual manera, la obra del profesor Gómez Puente puede ser calificada como una muestra importante de una tendencia que actualmente está conociendo el derecho continental europeo, y cuyo norte lo constituye justamente una revisión *in erendo* de los poderes del juez contencioso-administrativo frente a la ejecución de obligaciones de hacer por parte de la administración pública. Tendencia ésta que incluso se encuentra presente en el derecho legislado francés (ley 96-125 del 8 de febrero de 1995), en la doctrina administrativista de ese país, especialmente los profesores Chevallier y Gourdou, amén de la reciente jurisprudencia del *Conseil d'État*.

En lo que hace referencia a las fuentes sobre las que se basó la investigación del profesor Gómez Puente, merece la pena destacar la cantidad y calidad de las mismas. A decir verdad, a pesar de tratarse de un estudio enfocado hacia el ordenamiento

jurídico ibérico, lo cierto es que el autor trae constantemente a colación la jurisprudencia de los Tribunales Constitucionales alemán e italiano, además de la doctrina del *Conseil Constitutionnel* francés.

En suma, la obra en comentario merece ser calificada como un invaluable instrumento teórico de primer orden para lograr desentrañar la naturaleza jurídica, alcance y límites de la acción de cumpli-

miento colombiana, como quiera que se trata de una investigación que apunta al examen mismo del problema al cual pretende hacer frente este mecanismo constitucional: la inejecución de los deberes constitucionales y legales por parte de las autoridades públicas.

ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

Nuevas adquisiciones bibliográficas

ALEXANDER VON APHRODISIAS. *Über das Schicksal*. Übersetzt und kommentiert von Andreas Zierl. Collegia Philosophische Texte. Berlin: Akademie Verlag, 1995.

ALEXY, ROBERT. *Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung*. Zweite Auflage. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1991.

Einleitung: 1. Das Problem der Begründung juristischer Urteile; 2. Die Grundgedanken dieser Untersuchung; 3. Zur Abgrenzung von der Topik; 4. Zur Einschätzung der Erforderlichkeit einer Theorie der rationalen juristischen Argumentation in der gegenwertigen Methodendiskussion; A. Zu einigen Theorien des praktischen Diskurses: I. Der praktische Diskurs in des analytischen Ethik; II. Habermas' Konsensustheorie der Wahrheit; III. Die Theorie der praktischen Beratung der Erlangener Schule; IV. Chaim Perelmans Theorie der Argumentation; B. Entwurf einer Theorie des allgemeinen rationalen praktischen Diskurses: 1. Zum Problem der Begründung normativer Aussagen; 2. Mögliche Diskurstheorien; 3. Die Begründung von Diskursregeln; 4. Die Regeln und Formen des allgemeinen praktischen; 5. Die Grenzen des allgemeinen praktischen Diskurses; C. Eine Theorie der juristischen Argumentation: I. Der juristische Diskurs als Sonderfall des allgemeinen praktischen Diskurses; II. Grundzüge einer Theorie der juristischen Argumentation; III. Juristischer und allgemeiner praktischer Diskurs. Nachwort (1991): Antwort auf einige Kritiker; I. Die prozedurale Konzeption praktischer Richtigkeit; II. Die Sonderfallthese.

SARBER, BENJAMIN. *Starke Demokratie. Über die Teilhabe am Politischen*. Trad. Christiane Goldmann und Christel Erbacher-von Grumbkow. Nachwort, Hubertus Buchstein und Rainer Schmalz-Brunns. Hamburg: Rotbuch Verlag, 1994.

Vorwort zur ersten amerikanischen Ausgabe; Vorwort zur deutschen Ausgabe; I. Magere Demokratie die Kritik am Liberalismus; 1. Magere Demokratie Politik als Raubtierhaltung; 2. Magere Demokratie im 20. Jahrhundert Das pathologische Potential. II. Starke Demokratie für ein Leben als Bürger; 3. Starke Demokratie Politik als Lebensform; 4. Partizipatorische Politik Ein Begriffsrahmen; 5. Bürgerschaft und Partizipation Politik als Erkenntnistheorie; 6. Bürgerschaft und Gemeinschaft Politik als gesellschaftliches Sein; 7. Die reale Gegenwart: Starke Demokratie in der modernen Welt institutionalisieren; Nachwort: Republikanische Demokratie.

BATSCHA, ZWI. *Eine Philosophie der Demokratie. Thomas G. Masaryks Begründung einer neuzeitlichen Demokratie*. Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1994.

Einleitung: 1. Demokratie als Lebensform; 2. Der neue demokratische Mensch; 3. Zwischen Mythos und Wissenschaft; 4. Der Kritizismus; 5. Demokratie, Öffentlichkeit und Aufklärung; 6. Demokratie und Ethik; 7. Das Humanitätsideal; 8. Die demokratische Nation; 9. Demokratie, Sozialismus und *lidovost*; 10. Selbstregierung; 11. Individuum und Gesellschaft; 12. Fragen der demokratischen Praxis; 13. Masaryks Erbe.